

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1257

Panamá, 9 de noviembre de 2010

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

Contestación de la demanda.

La firma Berroa, Díaz & Guerrero, actuando en nombre y representación de **Edwin Ricaurter Díaz Gálvez**, solicita que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita por silencio administrativo incurrida por la Universidad de Panamá al no contestar la solicitud de fecha de 10 de febrero de 2010, con sello de recibido de 12 de febrero de 2010, y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No consta; por tanto, se niega.

Segundo: No consta; por tanto, se niega.

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 20 del expediente judicial).

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas.

La parte actora aduce que la negativa tácita por silencio administrativo en que, a su juicio, ha incurrido la Universidad de Panamá al no contestar su solicitud con relación al pago de sus vacaciones vencidas en el periodo comprendido del octubre de 2000 a octubre del 2003, infringe las siguientes normas:

A. El artículo 70 de la Constitución de la República de Panamá, relativo al derecho de vacaciones, de forma directa, por omisión, por las razones señaladas a foja 5 del expediente judicial;

B. El artículo 796 del Código Administrativo, de forma directa, por omisión, por los motivos expuestos en las fojas 5 y 6 del expediente judicial; y

C. El artículo 230 del Estatuto de la Universidad de Panamá, de forma directa, por omisión, tal como lo indica a foja 6 del expediente judicial.

III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.

Según observa este Despacho, el profesor Edwin Díaz Gálvez mediante dos notas fechadas 10 de febrero de 2010, solicitó al rector de la Universidad de Panamá, Gustavo García de Paredes, el pago de sus vacaciones, correspondientes a los periodos 2000-2001, 2001-2002 y 2002-2003, en los que alega fungió como vice-rector de Asuntos Estudiantiles. (Cfr. fojas 11 y 12 del expediente judicial).

Consecuentemente, el profesor Edwin Díaz Gálvez, actuando mediante apoderado judicial, ha presentado ante ese Tribunal la presente acción contencioso administrativa de plena jurisdicción, en la cual alega el supuesto silencio administrativo incurrido por la Universidad de Panamá al no hacer efectivo el pago de las vacaciones solicitadas a través de las notas antes descritas. (Cfr. fojas 1 a 7 del expediente judicial).

Conforme observa este Despacho, la Universidad de Panamá al ser requerida por ese Tribunal con la finalidad de que certificara sobre la respuesta dada a la solicitud de pago de las vacaciones vencidas de la parte actora, indicó mediante nota DSG-6020-2010 de 2 de agosto de 2010, que tal pago se encontraba en trámite y pendiente de ser incluido para el presupuesto correspondiente al año 2011. (Cfr. foja 19 del expediente judicial).

En este mismo sentido se advierte que al rendir su informe de conducta mediante nota 1376-2010 de 26 de agosto de 2010, la Universidad de Panamá señala que, a pesar que la reclamación del derecho del pago de las vacaciones del profesor Edwin Díaz constituye, cito: "un derecho notorio, no deja de ser una realidad presupuestaria, que ese mismo derecho que exige la parte afectada, es formalmente reclamado a inicios del año 2010 y por tanto, en base a los principios básicos en materia de derecho financiero, tal obligación no puede ser concretada para el año lectivo", por lo que, según se explica, el pago solicitado se encuentra pendiente de inclusión en el presupuesto del año 2010. (Cfr. fojas 25 y 26

del expediente judicial).

También aclara el informe en mención, que la institución nunca le ha negado el derecho que le asiste al profesor Edwin Díaz Gálvez, hoy demandante. (Cfr. foja 26 del expediente judicial).

En razón de lo anterior, este Despacho es del criterio que los cargos de infracción esgrimidos por el actor en contra de los artículos 796 del Código Administrativo y 230 del estatuto orgánico de la Universidad de Panamá, carecen de asidero jurídico, toda vez que conforme lo planteado por la entidad demandada, al profesor Edwin Díaz no se le ha negado el derecho de cobrar sus vacaciones vencidas, por el contrario, su pago, según consta en las fojas 9 y 11 del expediente judicial, se encuentra actualmente en trámite con el fin de incluirlo para el presupuesto correspondiente al año 2011, tal como lo prescribe el artículo 222 de la ley 63 de 28 de octubre de 2009, por el cual fue dictado el presupuesto general del Estado para la vigencia fiscal del año 2010, cuyo contenido es del siguiente tenor:

"Artículo 222: Pago de Vacaciones: Sólo se pagarán las vacaciones a funcionarios activos cuando se haga uso del tiempo y, a los ex funcionarios, con cargo a créditos reconocidos, cuando la partida esté consignada en el presupuesto de la respectiva institución. ..."

Según alega la parte actora también se ha infringido el artículo 70 de la Constitución Política de la República de Panamá, cargo sobre la cual esta Procuraduría se abstiene de pronunciarse, toda vez que la acción contencioso administrativa de plena jurisdicción tiene por objeto la

revisión de la legalidad de actos administrativos y, por tanto, no pueden invocarse como violadas disposiciones constitucionales, pues su análisis le corresponde privativamente al Pleno de la Corte Suprema de Justicia. (Cfr. artículo 2554 del Código Judicial).

En virtud de las consideraciones antes expresadas, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados que se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la actuación de la Universidad de Panamá, y en consecuencia las pretensiones del demandante.

IV. Pruebas: Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba documental una copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con el caso que nos ocupa, cuyo original reposa en los archivos de la Universidad de Panamá.

V. Derecho: No se acepta el invocado por la demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

Expediente 657-10